

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de octubre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correo allegado el 28 de julio del 2022 y 24 de octubre del 2022, donde el primero corresponde a respuesta de entidad bancaria a medida dispuesta en este asunto y el segundo aporta intento de notificación.

Referente al intento de notificación, se utilizó el correo electrónico celem.yamar@hotmail.com de la parte ejecutada el 26 de septiembre del 2022, esto conforme a ha certificado del AMMENSAJES; transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se envió el memorial de notificación junto con anexos el 26 de septiembre 2022, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío, es decir, martes 27 y miércoles 28 de septiembre del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 29, viernes 30 de septiembre del 2022, lunes 03, martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, lunes 10, martes 11, miércoles 12 de octubre del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Francia Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 2068/	EJECUTIVO
PROCESO:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDANTE.	NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO:	CELEM YASSER MARTÍNEZ DÍAZ
	C.C. 94317268
RADICADO:	765204003006-2022-00236-00

Palmira (V), Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor(a) CELEM YASSER MARTÍNEZ DÍAZ, dictándose el Auto No. 1251 del 05 de julio del 2022 y posteriormente se dispuso el Auto No. 1505 del 24 de agosto del 2022, donde se decreta medida cautelar.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento de notificación realizada el 26 de septiembre del 2022, amparándose en

art 8 del Decreto 806 del 2020 norma que se reafirma en la Ley 2213 del 2022, y determinar si procede Auto de seguir adelante del artículo 440 del Código General del Proceso; de igual manera pronunciarse sobre respuesta a medida de Bancolombia.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 05 de julio del 2022.

El demandado CELEM YASSER MARTÍNEZ DÍAZ, se notificó conforme el art. 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se reafirma en la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se envió el memorial de notificación junto con anexos el 26 de septiembre 2022, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío, es decir, martes 27 y miércoles 28 de septiembre del 2022, haciéndola efectiva.

Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 29, viernes 30 de septiembre del 2022, lunes 03, martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, lunes 10, martes 11, miércoles 12 de octubre del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado CELEM YASSER MARTÍNEZ DÍAZ, enviándose memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que se informó en la demanda y donde se allegaron las evidencias de cómo se obtuvo, es decir celem.yamar@hotmail.com, y según certificado de AMMENSAJES se tiene acuse de recibido, transcurriendo los términos que establece la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie en el expediente contestación por parte del ejecutado, así las cosas, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Continuando, esta judicatura avizora que se allegó respuesta del Bancolombia a medida dispuesta en este asunto, por lo tanto, de dispondrá dar traslado conforme al artículo 110 del código general del problema.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

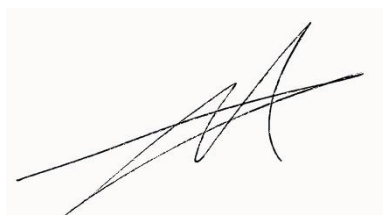
TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

QUINTO: Dar traslado de la respuesta allegada el 28 de julio del 2022 de Bancolombia, de conformidad al artículo 110 del código general del proceso.

SEXTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b599e9d8cf14af281b43ca9c87c0eb8507d52a3efac37c0c80f0a452f59f42cf**

Documento generado en 26/10/2022 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>